

APORTACIONES DOCUMENTALES  
PARA LA HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD  
DE CERVERA. EL CANCELARIO  
FRANCISCO J. FUERTES PIQUER (1717-1789)

Judith Prat Sedeño  
*Universitat de Lleida*

## INTRODUCCIÓN

El estudio de la Universidad de Cervera, cuyo origen ha estado marcado por las circunstancias que presidieron su fundación por el Rey Felipe V en 1717, ha planteado tradicionalmente una serie de problemas que la historiografía ha tratado de ir resolviendo. En primer lugar, el de las auténticas causas que motivaron su fundación. En segundo lugar, las repercusiones que la Universidad experimentó debido a la supresión de la Compañía de Jesús en 1767, dado el aparente papel que la misma había tenido hasta entonces en la vida universitaria. También preocupan cuestiones tales como la fijación del período de su mayor esplendor o hasta qué punto fue uno de los motores de la revitalización cultural catalana (Prats, 1993). ¿Nos enfrentamos ante un mito forjado en el campo de la historiografía catalana, o ante una dinámica palpable en el devenir de las aulas? He aquí donde el estudio del cancelario Francisco Fuertes Piquer (1762-1789) resulta revelador para el conocimiento de una sociedad anclada en viejas formas frente a los mares renovadores que acecharon la Universidad de Cervera y, a la par, el conjunto de universidades españolas.

Para el período que ocupa nuestro trabajo, se confirma una regla que preside la historia de cualquier Universidad española como es la perenne tensión entre el carácter gremial de la institución y la posible influencia de los poderes públicos. Éste último ámbito de poder, justificó su inmersión en la vida universitaria por un lado, en el hecho de servir de garantía para el equilibrio social y de otro, para evitar el excesivo poder y autonomía de las Universidades. En el forcejeo entre los intereses de las oligarquías propias del Antiguo Régimen, y las transformaciones necesarias ante una

nueva forma de entender la sociedad, a las puertas del siglo XIX, cabe apuntar las siguientes premisas, referentes al estudio de un máximo representante de una universidad española en un período caracterizado por el enfrentamiento entre un aparato ideológico tradicional, frente a un boyante movimiento renovador.

A) La figura a la que nos referimos, el cancelario Francisco Fuertes Piquer, turolense, gobierna la Universidad en un plazo dilatado de tiempo –nada menos que 27 años, entre 1762 y 1789– y presencia y coprotagoniza, por tanto, los acontecimientos más notables de la segunda mitad del siglo en la Universidad: las repercusiones de la expulsión de los jesuitas, los cambios ideológicos, la renovación universitaria, los nuevos planes de estudio, etc. A mayor abundamiento, y como veremos, procede indicar que no fue especialmente bien recibido a su llegada a la Universidad y que era uno de los escasísimos no catalanes que albergaba la misma.

B) El desconocimiento de la biografía de Fuertes Piquer del que los historiadores de la Universidad de Cervera tan sólo mencionan su presencia en Cataluña a partir de ser nombrado canónigo de la catedral de Tarragona en 1755. En efecto, desconocen o no se han interesado por la vida de nuestro personaje, por su formación, por los servicios prestados en el Monte de Piedad de Madrid fundado por su tío Francisco Piquer en 1702, por su papel como catedrático y rector de la Universidad de Alcalá, por su labor como escritor, etc. Finalmente, apenas se ha acometido el estudio de su actuación personal en la marcha de los principales acontecimientos de los años que le tocó vivir al frente de la institución cerverina.

C) La existencia de algunos errores como, por ejemplo, la atribución que hacen algunos autores de su nacimiento en Albarracín, incluso con errores tales como que procedía «de una linajuda y muy letrada familia de la diócesis de Albarracín; aprendidas las primeras letras bajo la férula de su abuelo materno Francisco de Piquer» (Vila, 1981: 220 y 413). No nació en Albarracín sino en Valbona y su abuelo materno se llamaba José Piquer. Tampoco perteneció a la Compañía de Jesús aunque siguiera su escuela filosófica (Aguilar Piñal, 1984: 581).

En definitiva, el objeto de este trabajo se encamina a contribuir al estudio histórico de la Universidad de Cervera y del cancelario Francisco Fuertes Piquer, que estuvo al frente del *alma mater* cerverina desde 1762 a 1789, mediante la publicación de una serie de documentos inéditos relativos a su figura y actuación (Prat Sedeño, 2003).

\* \* \*

Efectivamente, la consulta de documentos hasta ahora no utilizados, como los custodiados en la Sección de Universidades del Archivo Histórico Nacional nos ha permitido desvelar aspectos, hasta ahora desconocidos, de la biografía de Fuertes Piquer como los relativos su formación, los grados que poseyó, su ingreso como becario en el Colegio Mayor de San Ildefonso, su presencia como rector de la Universidad de Alcalá, el desarrollo de las distintas oposiciones de cátedra a las que concurrió hasta alcanzar el éxito en 1749.

Junto a esta primera fase de la vida de Fuertes Piquer, se ha procedido a unirla con otra que, aunque estudiada por autores dedicados a la historia del ahorro y el crédito benéficos en España, no se había puesto en relación con la etapa anterior ni con la siguiente. Nos referimos a la vinculación del cancelario con el Monte de Piedad de Madrid, cuya documentación ha sido manejada con anterioridad por otros autores y aprovechada también por nosotros (López Yepes, 1971).

Sabemos que nuestro personaje prestó servicios de cierta responsabilidad en el Monte de Piedad de Madrid, institución fundada por su tío abuelo el sacerdote turolense Francisco Piquer y Rudilla con la protección del Rey Felipe V, quien apoyó un proyecto ciertamente original –un Monte de Piedad para vivos y para difuntos mediante los sufragios– y que, más allá de la disciplina eclesiástica, se cobijó en el ámbito jurídico del Patronato Real. Tres cuestiones conviene subrayar: el modelo establecido por Piquer fue imitado en otras partes de España (Murcia, Barcelona, Salamanca, Granada, Jaén y México) permitiendo que en 1838 se fundara la primera Caja de Ahorros española en Madrid. Otra cuestión: Francisco Fuertes Piquer se trasladó a Madrid y no hizo otra cosa que, al igual que otros familiares y su propio hermano Joaquín, ponerse bajo la égida de su tío e iniciar su colaboración de modo oficial con la entidad madrileña en 1739, precisamente al año de la muerte de su tío aunque sabemos que, previamente, ya había prestado servicios en la Depositaria de la que fue su responsable desde el año citado. En tercer lugar, cabe imaginarse que los años transcurridos en su trabajo del Monte de Piedad más los que desarrolló como rector de Alcalá le debieron procurar un amplio bagaje de capacidad de gestión que luego pudo aplicar en su mayor responsabilidad como cancelario de la Universidad de Cervera.

Finalmente, nos resta por reseñar la tercera etapa, que comienza con su vinculación a la catedral de Tarragona como canónigo desde 1755, etapa que permanece ignorada por la pérdida de la documentación capitular de esta época aunque nos ha servido para hacer notar una de las pocas publicaciones que dio a la estampa Fuertes Piquer y que se editó, precisamente en la capital catalana. Desde 1762, se traslada a Cervera con el título anejo de arcediano mayor y maestre-escuelas de la Catedral de Lérida, hasta su muerte en 1789.

En dicha tercera etapa, nuestro objetivo ha sido analizar en otro trabajo ya aludido (Prat Sedeño, 2003) la conducta de Fuertes Piquer en el epicentro de los problemas que se suscitaron en la vida de la institución cerverina en un momento que cabe calificar de crucial: desde la expulsión de los jesuitas hasta 1789 en que se inician las reformas de Carlos IV, de mayor calado que las que propició su padre. Procede avanzar que, a nuestro juicio, en la etapa aludida, podríamos distinguir dos momentos cronológicos: desde 1762 hasta 1778 en que los problemas principales parecen centrarse en la repercusión de la expulsión jesuita y la provisión de cátedras, asuntos en que el cancelario supo lograr el adecuado equilibrio, y desde el último año hasta su muerte en que comienzan a advertirse dos claras tendencias vinculadas a la renovación universitaria y Fuertes Piquer comienza a tener más dificultades para llevar a buen puerto su tarea aunque jamás, que sepamos, perdió la confianza de la Corte.

## DOCUMENTOS

### 1. PARTIDA DE BAUTISMO DE FRANCISCO J. FUERTES PIQUER. VALBONA (TERUEL) 24 DE MAYO DE 1717.

«Parroquia de San Antonio Abad y Santa Quiteria. Veinte y cuatro de mayo de mil setecientos diez y siete. Yo, el Licenciado Juan Valero Abad, vicario, bapticé según rito de Nuestra Santa Madre Iglesia a Francisco Joseph Fuertes, hijo de Joseph Fuertes y de Bárbara Piquer, cónyuges vecinos de esta villa de Balbona y nuestros parroquianos. Fue su padrino Joseph Piquer».

(Archivo Histórico Nacional, Universidades, leg. 518-29)

2. REAL CÉDULA DEL REY CARLOS III POR LA QUE SE NOMBRA A D. FRANCISCO FUERTES PIQUER, MAESTRE-ESCUELAS DE LA CATEDRAL DE LÉRIDA Y CANCELARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA. ARANJUEZ, 13 DE JUNIO DE 1762.

«D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Rdo. En Christo Padre obispo de Lérida, de mi Consejo, nuestro provisor vicario general u otra qualquiera persona que, para lo aquí contenido, tuviere poder. Bien sabéis que yo soy patrono de la Dignidad de Maestre Escuelas de la Catedral de Lérida a que está unido el cancelariato de la Universidad de Cervera por Bula pontificia de quatro de diciembre de mil setecientos treinta, expedida a petición del señor Rey D. Felipe V, mi glorioso padre, y que, como tal patrono, me toca y pertenece nombrar y presentar para esta Dignidad en todo tiempo, mes y forma que vaque. Y que por el último Concordato ajustado entre la Santa Sede y esta Corona, sobre la gran controversia del Patronato universal y otros puntos, está dispuesto que los sujetos que se presentaren por mi y por los reyes mis subcesores para qualquiera Dignidad, prebendas, beneficios y otras piezas eclesiásticas para cuya obtención y goce se necessitavan antes bulas de Su Santidad deban en lo futuro recibir indistintamente las instituciones y colaciones canónicas de sus respectivos Ordinarios sin expedición alguna de bulas apostólicas, exceptuando solamente los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales, en los cuales se convino hubiese de continuar la expedición de sus respectivas bulas en el mismo modo y forma practicada hasta entonces. Y ahora, hallándose vacante la referida Dignidad de Maestre-Escuelas de la Catedral de Lérida y Cancelariato de Cervera por fallecimiento de D. Blas Rafael de Quintana, por la presente usando de mi real derecho de patronato, y atendiendo a la virtud, letras y otras buenas circunstancias que concurren en D. Francisco Fuertes Piquer, canónigo de la Iglesia de Tarragoza, le presento a la expresada Dignidad. Y os ruego y encargo que, presentándose ante vos el referido D. Francisco Fuertes Piquer o quien su poder tubiere con esta mi carta dentro de dos meses contados desde su fecha en su virtud, y

concurriendo en su persona las calidades que se requieren para obtener la dicha Dignidad de Maestro-Escuelas de la Catedral de Lérida, le hagais la colación y canónica institución, y le deis la posesión de ella; y que, residiendo en la Universidad de Cervera como es obligado por la citada Bula de su erección por la qual está dispensada su residencia en esa catedral, le hagais acudir con los frutos, rentas, proventos y emolumentos a la mencionada Dignidad, anexos y pertenecientes, todo bien y cumplidamente de manera que no falte cosa alguna. Y de este Despacho se ha de tomar razón en la Contaduría principal de la Media Annata sin cuya formalidad no ha de tener efecto esta presentación. Fecha en Aranjuez a treze de junio de mil setecientos sesenta y dos».

(AUC-BUB, *Libro de Claustros*, 31)

### 3. REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS CONFERENCIAS DE LEYES PROPUESTAS POR FRANCISCO FUERTES PIQUER APROBADAS POR REAL CÉDULA, DADA EN MADRID A 22 DE NOVIEMBRE DE 1764.

«1. Que el cancelario antes de concluir el curso, mediante el dictamen y consulta de todos los profesores de Cánones y Leyes, nombre de los bachilleres graduados en aquel año a 5 o 6 según la necesidad, los más capaces, hábiles e idóneos para presidir los repasos de Leyes en el año siguiente, esto es, uno para todos los cursantes del 4º año, otro para los del 3º año, otro para los del 2º y dos o tres para los del primero por ser el concurso de estos por lo regular mucho mayor que el de los demás años, y los así nombrados, que no pueden ser removidos sin justa causa, que sean exemptos de asistir a la Conferencia de Paratillas establecida para todos los pasantes de Leyes en el estatuto 5 del tít. 22.

2. Que tengan obligación de residir en la Universidad desde el día de San Lucas hasta el día después de las habilitaciones de los cursos del día 9 de mayo, y que no puedan en esse tiempo ausentarse sin permiso que podrá darle el cancelario mediante justa causa en la misma conformidad que lo da a los cathedráticos según lo dispuesto en el Estatuto 2º del tít. 16.

3. Que en el día de la abertura de los estudios, inmediately después que los profesores hayan cumplido con lo que manda el estatuto 29 del tít. 23, hagan asimismo la profesión de fe y juren obediencia al cancela-

rio, y que cumplirán todas las obligaciones de su encargo y magisterio, precediendo la entrega de un impreso que les exprese con el método, orden y distribución que han de observar en estas Conferencias formado por el cancelario con dictamen de la Facultad de Cánones y Leyes.

4. Que estos repastos se hayan de empezar indefectiblemente en el mismo día que el cathedrático de la Instituta a que corresponda la conferencia dará principio a la lectura de su cátedra.

5. Que hayan de durar o continuar, esto es, la conferencia del año quarto hasta el domingo de Ramos y las de más hasta el día último del mes de abril, y sean únicamente feridos los días de la Concepción de N. S., Navidad, Circuncisión, Reyes, los días del Sto. Misterio de la ciudad de Cervera, los tres días últimos de Carnaval y primero de Quaresma, jueves y viernes del primer día de Pasqua y los cinco días de la Com... (?) de la Universidad, distribuyendo la materia de los dos libros de las Instituciones de Justiniano que les corresponde explicar de modo que no sobre ni falte para todo el tiempo señalado con el mismo cuidado que lo practican los cathedráticos de la Instituta.

6. Que estos ejercicios hayan de tenerse en la Universidad destinando el cancelario cinco aulas para las cinco conferencias las quales, sentados en la cátedra, deberán regentar y presidir los bachilleres conferenciantes con bonete, según lo dispuesto en el estatuto 8 del tít. 39.

7. Que al tocar la campana de las escuelas a la hora señalada hayan de acudir los conferenciantes a la Universidad y entrar puntualmente a las aulas con sus discípulos, no saliendo antes de la hora prescrita, de la misma manera que para los cathedráticos y sus oientes se haya prevenido en lso 3 y 5 del tít. 15; y, aunque en algún día por qualquier pretexto dejasen de entrar los estudiantres no por esto estará exonerado el conferenciante de haver de estar dentro de su aula la hora entera que había de durar la conferencia así como lo practican en semejantes casos los profesores.

8. Que el Bedel Mayor, que tiene a su cargo apuntar las faltas de los cathedráticos en sus lecturas según los estatutos 1, 4, 5 y 6 del tít. 38, lo tenga también en quanto a los conferenciantes, y, asimismo, el de dar aviso de ellas al cancelario para corregirlas y castigarlas según las circunstancias del caso; y, por quanto se añade este trabajo y obligación a los de su officio según los estatutos de la Universidad mayormente en los días que son feridos para los cathedráticos y lectivos para los conferen-

ciantes, que se le de /de/ la dotación y arca de la Universidad la gratificación de diez libras de esta moneda que son al año poco más o menos cien reales de vellón.

9. Que atendido lo que se halla ya dispuesto en el estatuto 8 del tít. 2 visite el Juez del Estudio dos veces cada mes las cinco Conferencias, asistiéndole en la primera de todas estas mensuales visitas el cathedrático de Prima de Leyes, en la segunda el cthedrático de Prima de Código para informarse si cumplen los maestros y los discípulos con sus respectivas obligaciones y proceder contra los transgresores conforme a las faltas que encontrare.

10. Que en el día de las habilitaciones de los cursos se ponga, separada de la mesa donde están sentados los cathedráticos o en lugar separado, otra mesa para los conferenciantes a fin de que, prestando el juramento que para aquel acto prestan los cathedráticos arreglado al estatuto 19 del tít. 23, habiliten después de estos a sus discípulos, teniendo presente lo prescripto en esta materia para los cathedráticos en los Estatutos de la Univeridad, señaladamente el 3 y 7 del tít. 15 y en el 26 del tít. 23, y, concluidas las habilitaciones, que pongan también sus firmas en el libro de ellas a continuación de las firmas de los cathedráticos.

11. Que ningún legista pueda ganar curso sin tenerlo habilitado también por su conferenciante y, en el suplemento que éste le diere, tenga obligación de cumplirle del mismo modo que se practica en quanto al suplemento dado por los profesores.

12. Que los bachilleres conferenciantes que hayan cumplido en el año primero de su pasantía las obligaciones del expresado encargo y de haver presidido un acto de conclusiones a uno de los discípulos, según lo prescripto en el estatuto 17 del tít. 27, puedan licenciarse en la Facultad de Leyes luego después de haver empezado el segundo año de la pasantía sin otro requisito que el de la matrícula de modo que se entienda ser completo este segundo año de la pasantía con sólo haverse empezado; y esto como en prmio, gratificación o remuneración del trabajo de haver regentado la conferencia y de haver desempeñado la confiansa que de estos sujetos ha hecho la Universidad, supuesto que por los estatutos de ella, esto es, por los 13 y 14 del tít. 27, logran en este mismo asunto aún mayor gracia los hijos de ítulos y los doctores en Teología o Cánones que, con un solo año de pasantía sin empezar el segundo, pueden licenciarse en la Facultad de Leyes. Y lo mismo que se ha dicho en los bachilleres con-



ferenciantes que quieren licenciarse en Leyes, se entienda de los que quisieren licenciarse en Cánones en cuanto a la dispensación del 2º año de su pasantía en la forma prescripta.

13. Por fin, que este distinguido mérito de aver sido conferenciante sirva a los que quisieren seguir la carrea de las cátedras de una muy especial recomendación para ser atendidos en las consultas que, para sus provisiones, hace el Real Consejo a S.M... Cervera, 5 de septiembre de 1764».

(Archivo de la Universidad de Cervera-Biblioteca de la Universidad de Barcelona, caja 2, nº 4970)

4. NOTA DE FRANCISCO FUERTES PIQUER SOBRE LA SUPRESIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS REDACTADA EN EL ÁMBITO DE LA SESIÓN DE CLAUSTRO DE 21 DE JULIO DE 1767. CERVERA, 21 DE JULIO DE 1767.

«El cancelario es de parecer: Que se obedezca en todo y por todo lo mandado por S.M. y dispuesto por su Real Consejo. Que cese en adelante la división de escuelas entre las Facultades de Teología y Filosofía. Que en estas se eviten cuestiones prolijas de escuelas pues, de este modo, llegarán los cursantes y filósofos con suma indiferencia al estudio de las materias escolásticas, de Moral y de Escritura que, en los quatro años de Teología deven tomar de los profesores theólogos. Que se suprima la cátedra de Filosofía que tenía el P. José Pons, jesuita, pues parece bastarán para enseñarla seis catedráticos filósofos. Y en atención a que se seguiría perjuicio a los cursantes discípulos de éste, que tienen ya dos años en Filosofía, se inclina a que se suplique a S.E. que el catedrático que ha de nombrar S.M. este año sea con la obligación de concluir este curso...»

(AUC-BUB, *Libro de Claustros*, 33)

5. EXTRACTO DEL INFORME DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA, APOYANDO LA PETICIÓN DE FUERTES PIQUER SOBRE LA CONCESIÓN DE GRATIFICACIÓN AL VICECANCELARIO DR. ARTIGAS. CERVERA, 10 DE MARZO DE 1771.

«Con Real Despacho, dado a catorce /de febrero/ del presente año de mil setecientossetenta y uno, manda V.A. al Claustro de esta Universidad Literaria de Cervera que, sin concurrencia del cancelario y vicacancelario

de ella, informe lo que se le ofreciere y pareciere sobre el contexto de la representación en que el cancelario Dr. D. Francisco Fuertes Piquer suplica a V.A. que, en atención a la pureza, satisfacción y exactitud con que su vicecancelario el cathedrático perpetuo de Teología Moral Escolástica Dr. Antonio Artigas ha desempeñado este officio que va para nueve años no sólo en los actos y trabajos acostumbrados sino muy particularmente en quanto correspondía al sr. cancelario impedido por largo tiempo con la continuación y dolores fuertes de un penosísimo reumatismo, se sirva V.A. asignar aquella gratificación...

Que si bien es verdad que el cancelario, según prescribe el estatuto del tít. 2, estando en la ciudad y no enfermo de manera que no salga de casa, no puede nombrar vececancelario sino que deva asistir por su persona a los claustros y demás actos de Universidad que pidan su presencia... A ejemplo de los cancelarios que pcedieron, el que lo es hoy día... no ha dudado igualmente valerse de su vicecancelario... en muchos y varios cuydados del officio de cancelario que no le permitían expedir por su persona los muchos, graves, públicos y propios de su jurisdicción, quien, particularmente, en la larga y penosa enfermedad de un impertinente reumatismo que impidió al acancelario el exercicio de su empleo no sólo en aquellos menores cargos sino en quanto correspondía a todo el peso de la jurisdicción y officio de cancelario, desempeñò con el mayor zelo y exactitud tan trabajoso y honrado encargo.

En consideración, pues, M.P.S. de lo hasta aquí expuesto... ha parecido al Claustro dever informar a V.A. ser digno de alguna gratificación el actual vicecancelario por el tiempo que lo fuesse del actual cancelario... consignádole a este efecto en los grados de Doctoramiento una propina igual a la que se da a cada uno de los doctores de la Facultad en que es el grado, recargándose esta propina más al pago o depósito de los doctos, pero que dicha gratificación cese en qualquier caso que el actual vicecancelario dexa de serlo del actual cancelario sin que passe al sucesor... Cervera, 10 de marzo de 1771. Don Joseph Finestres, decano.- Dr. Agustín Formiguera.- Dr. Ramón de Texidor.- D. Joseph Antonio de Gomar.- Dr. Fr. Phelippe de Torres».

(Archivo de la Universidad de Carvera-Biblioteca de la Universidad de Barcelona, caja 18, nº 4914.2)

6. CARTA DEL DR. MAGÍN SALVADÓ DIRIGIDA A D. MANUEL DE RODA EN DEMANDA DE UNA NUEVA CÁTEDRA EN PROPIEDAD. CERVERA, 21 DE OCTUBRE DE 1778.

«Excmo. Sr.: La merced de una de las dos cátedras de Teología Moral vacantes en esta Real Escuela con que me ha honrado la piedad del Rey nuestro señor, que Dios prospere y guarde, me ofrece la más gustosa ocasión de tributar a V.E. las más rendidas y expresicas gracias, quedando en la firme esperanza que, desempeñando yo todas las obligaciones que me corresponden, como assí lo procuraré con todas mis fuerzas. Aunque por ahora no se haya dignado S.M. conferirme la perpetua para lo cual, entiendo, haverme proporcionado el Real Consejo en las consultas sino la de regencia triennial, tendrá V.E. la bondad de inclinar el Real Ánimo para que me dispense aquel ascenso en otra vacante de cátedra de propiedad, si la preferencia que llevo a los coopositores teólogos en años de cátedra, antigüedad y demás servicios hechos en la Escuela son, en el concepto de V.E., acreedores de semejante real gracia, quedando en el ínterim tan lleno de gozo por la que acabo de recibir, habiendo sido ésta la voluntad del Rey como deseoso de merecer el honor que V.E. me favorezca con sus preceptos. Dios guarde a V.E. muchos años. Cervera y octubre 21 de 1778».

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 941)

7. ESCRITO DEL CANCELARIO FUERTES PIQUER EN RELACIÓN CON LA CÁTEDRA CONCEDIDA AL DR. MAGÍN SALVADÓ. CERVERA, 24 DE OCTUBRE DE 1778.

«El sr. cancelario, en cumplimiento de lo que se le previebe de orden de S.M. por el Ilmo. Sr. D. Miguel María de Nava, director de esta Universidad, dijo: Que, sin embargo de la carta que se ha leído toca los justos motivos por lo que S.M. no se ha dignado atender para cátedra de Teología asta ahora al Dr. Magín Salvadó y que, enterado de ellos, está bastantemenre reprehendida su conducta, le ha parecido en confirmación prevenir al Dr. Magín Salvadó que sé admirado que, después de haver enseñado tantos años Filosofía y de haver substituido cátedras de Teología, no le ha atendido el Rey N.S. (que Dios guarde) para ascenderle a las de Teología. Noticioso ahora de los justos motivos que ha tenido S.M. para despreciar su mérito, no sólo no deve administrarse (*sic*) de que no le haya provisto en las vacantes antecedentes sino que /falta texto/... deve

manifestarse muy reconocido y agradecido a las reales piedades que usa S.M. con él, habiéndole dado la cátedra trienal de Moral de Casos y prometiéndole ascensos si muda de conducta y dexa las perniciosas doctrinas y máximas que obligaron a promulgar la Real Cédula de doce de agosto de mil setecientos setenta y ocho con que quedó extinguida la escuela jesuítica.

Espero que, en adelante, se enmendará y mirará por su honor y que, con sus procedimientos, sabrá procurar y adquirir el agrado de S.M. que es lo que más nos importa a todos sus fieles vasallos. Y, de este modo, tendrá seguros sus ascensos en la carrera de la Escuela y acaso mayores si save merecerlos. Y por quanto este Claustro está notado de que duran aún las cenizas del fuego y máximas que dexaron los espulsos jesuítas, prevengo generalmente que procuremos todos borrar con nuestros procederes esta nota, haciéndonos cargo de que el Rey nos lo tiene así mandado, que es de nuestra obligación venerar las rectas intenciones de S.M. y cumplir sus sabias y acertadas resoluciones. A este fin devemos conspirar todos con nuestros hechos y a éste se dirigen los edictos generales que hago promulgar en el día de San Lucas todos los años sin omitir los mismo en los particulares promulgados en este año. Y por ellos consta a todos que se manden observar y cumplir las reales cédulas, pragmática y órdenes de S.M. y de los superiores.

Y para evitar todo motivo de quejas en adelante en semejantes asuntos, tengo por conveniente que los profesores no omitan poner en la Librería, como está mandado, sus dictados o materias anuales, para que, de esta forma, pueda constar fácilmente si faltan o no al cumplimiento de las órdenes tan repetidas por S.R.M.»

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 941)

8. CARTA DE AUTOR DESCONOCIDO («EL CELADOR DE CERVERA») DIRIGIDA A LA CORTE SOBRE LA INFLUENCIA JESUITA QUE TODAVÍA AQUEJA A LA UNIVERSIDAD DE CERVERA. CERVERA, 14 DE DICIEMBRE DE 1778.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de mi officio y descargo de mi conciencia, pongo en noticia del Rey N.S. por mano de V.E. la infame sátira de su Real Persona que caba de publicarse en esta Universidad de Cervera, de resulta de averse leído en Claustro Pleno el día 24 de octubre una carta

del Ilmo. Sr. Director D. Miguel María de Nava, el qual, a nombre de S.M. dava quejas al Cancelario y Claustro de quedar aún tan arraigadas aquí las máximas jesuíticas y dominada la Universidad del espíritu de la doctrina de los expulsos.

Esta justa y tan bien fundada quexa fue recibida del cancelario y de la porción muy notable del Claustro con sumo desprecio. Meditaron luego dar aparentes pruebas de sumisión y obediencia pero se enfureció más su bravura en seguir el empeño de sostener el partido de la doctrina proscrita y, después de repetidas conventículas entre el cancelario y su antiguo criado y discípulo adictíssimo de los jesuitas, D. Joseph Prat, han parecido estas intempestivas Conclusiones en las cuales por farça y mofa se glosa la *doctrina sana* que tanto encarga S.M. se lea en la Universidad y ésta tanto aborrece y reprueba.

Repare V.E. cómo antes de assentar en el (ilegible) la monarquía española se cimientan principios de anarquía con un epotico y nunca soñado paradoxa de que el Consejo de Castilla es infalible y tiene el privilegio de no poder errar en los negocios civiles como lo tiene el Supremo Pastor de la Iglesia en puntos de fe y disciplina. Esto es decir que así como el don de acierto no está en el Rey sino en el Consejo, así tampoco lo tiene el papa sino la Iglesia en cuerpo, y que tal fue el desacierto de Clemente XIV en suprimir la Compañía como el de Carlos Tercero en expatriarla. Y que no siendo el conocimiento de esta causa propia del Rey ni del Papa sino de la Iglesia y del Reino. A pesar del Breve de Clemente XIV y de la Pragmática de Carlos III se restablecerá la Compañía y volverá a España con palmas a las manos. Este es, Sr., el veneno que va instilando de presente el fanatismo de Cervera no por dictados sino por medios prácticos y consiliativos, subordinando los ánimos de los estudiantes y de la plebe y esperanzándolos de un regreso propio de los jesuitas.

Aunque V.E. con sus luces superiores descubrirá mejor que yo todo el veneno encubierto en un dictado tan fuera del caso como el que incluyo siendo difícil formar concepto de un papel desatinado, debo declararle primeramente que su autor, el Dr. Joseph Prat, el otro año en argumento de acto general de Teología empeñado a probar la diserción característica de la escuela jesuítica, dijo sin rebozo que él era sectador de la tal doctrina y que se gloriaba de serlo. También el aula, en que acaba de concluir su curso de Filosofía, se hizo levantar por sus discípulos un *Víctor* cifrado con el blasón de la Compañía extinguida. Aún permanece pintado en la pared y la misma pared toda sembrada de los mismos escudos de

armas. El aula es la que está inmediata al general de Teología y bajo la habitación del cancelario.

Debo también avisar a V.E. que, con manifiesta infracción de las Reales disposiciones, están expuestas en la Librería de la Universidad, a la pública enseñanza, las obras de Suárez, Vázquez y otros autores de doctrina regicida. Su Mag. sabe lo que tiene que sufrir de esta casta de gente en Roma y en Italia. En breve, le sucederá lo mismo en Cervera si no se dan prontas providencias para cortar de raíz el mal. A mi me basta aver cumplido con mi deber, avisando a V.E. de lo que está pasando. Dios guarde a V.E. muchos años. Cervera, 14 de Diciembre de 1778, El Zelador de la Universidad de Cervera».

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 941)

9. INFORME DEL CANCELARIO FUERTES PIQUER QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA PARA LA PROVISIÓN DE UNA CÁTEDRA DE INSTITUTA. CERVERA, 6 DE DICIEMBRE DE 1783.

«Excmo. Sr.: La obligación que tengo de informar de los beneméritos de esta Escuela y la facilidad con que el dictamen que di de oficio para graduar el mérito de los opositores de una cátedra subida a la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia en tiempo del Excmo. Sr. D. Manuel de Roda, puede, por el transcurso de tanto tiempo, perjudicar a un pretendiente que no lo era entonces. Me obliga a cansar a V.E. con este recurso a fin de que se digne V.E. mandarlo unir al expediente de la referida cátedra para hacer al tiempo de su despacho el mérito que hubiere lugar.

El Dr. Joseph Suris, uno de los catedráticos de Instituta cuyos cursos son trienales empezando y concluyendo con unos mismos discípulos la lectura de sus cátedras, feneció la de la suya en junio de 1781. D. Joseph Antonio Moxó se hallava a la sazón catedrático también de Instituta en el segundo año de su lectura. Ya porque no hay ascenso entre las cátedras de Instituta siendo todas ellas iguales en sueldo y prerogativas, ya también porque es ciertamente muy perjudicial la mudanza de maestros en medio del curso, no suelen aspirar los catedráticos a pasar de una cátedra a otra de Instituta y, por este motivo, no firmó a oposición a la referida vacante

D. Joseph Antonio Moxó sino para ganar este mérito más a su carrera literaria.

Por lo mismo, y por persuadirme yo que la provisión de esta cátedra no tardaría más de un año, tampoco le incluí en la propuesta para la qual gradué en primer lugar al Dr. Joseph Suris. Desde entonces acá han pasado cerca de tres años y todo ha mudado de semblante. El Dr. Joseph Suris está en el día provisto en cátedra superior, la de Digesto Viejo. D. Jospeu Antonio de Moxó vaca desde junio de 1782 y no sólo cesa el impedimento por el qual no le propuse sino que, por el mismo tiempo que vaca, parece que se hace más acreedor a que se digne atenderlo S.M. que Dios guarde. El mérito literario de carrera de dicho pretendiente es tan superior al de todos los demás opositores que nadie puede llegar a competir con él según es de ver del mismo estado por el qual consta que gana a todos los demás opositores en antigüedad y en todo género de actos, comisiones, ejercicios y méritos de los más brillantes y distinguidos de la carrera y, sobre todo, en la ventaja de haver sido ya catedrático por espacio de cinco años, con Real Gracia de S.M. y substituto con veces de catedrático otros cinco, circunstancias sobremanera relevantes que no militan en ninguno de los demás pretendientes. En quanto al talento, zelo y aplicación es igual la ventaja que lleva a todos los demás, haviéndose desempeñado en la regencia de su cátedra con la más cumplida satisfacción y aplauso de todos los catedráticos.

En cuya suposición, precisado de lo que lleva la variación del tiempo, suplico a V.E. que mande unir este recurso al expediente de la cátedra de regencia de Instituta de Leyes vacante por fenecimiento de lectura del Dr. Joseph Suris de esta Universidad de Cervera cuyo estado dirigí con fecha 28 de julio de 1781 y que se digne inclinar el Real Ánimo de S.M. a que atienda para la provisión a D. Joseph Antonio Moxó. Dios guarde y prospere la vida de V.E. Cervera, y diciembre 6 de 1786. Excmo. Sr. Conde de Floridablanca».

(AGS, Gracia y Justicia, leg. 941)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR PIÑAL, FRANCISCO. *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1981-2001, 10 vols.
- LÓPEZ YEPES, JOSÉ. *Historia de los Montes de Piedad en España. El Monte de Piedad de Madrid en el siglo XVIII*. Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1971, 2 vols.
- PRAT SEDEÑO, JUDITH. «Contribución a la historia de la Universidad de Cervera. La figura del Cancelario Dr. Francisco J. Fuertes Piquer (1717-1789)». *Miscelánea Alfonso IX*, 2003 (en preparación).
- PRATS, JOAQUIM. *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*. Lleida, Pagès editors, 1993, 436 pp.